

21789

ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria, dependientes del Ministerio de Agricultura, que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas de los informes del Coordinador Provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumple en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972.

Visto el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, («Boletín Ofi-

cial del Estado» del 18 de abril) y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes; Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria que se relacionan en el anexo de la presente Orden para impartir la rama Agraria, de las profesiones que en cada caso se determine por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alava

1. Arcaute.
2. Laguardia.

Provincia de Alicante

3. Pego.

Provincia de Almería

4. Canjáyar.
5. Níjar-Campohermoso.
6. El Ejido.
7. Adra-Puente del Río.
8. Níjar-San Isidro.

Provincia de Avila

9. Mijares.
10. San Pedro del Arroyo.

Provincia de Baleares

11. La Puebla.
12. Mahón.

Provincia de Barcelona

13. Manresa.

Provincia de Burgos

14. Burgos-Tardajos.
15. Castrojeriz-Melgar de Fernamental.
16. Lerma-Santa María del Campo.

Provincia de Cáceres

17. Miajadas.
18. Moraleja.
19. Trujillo.
20. Villanueva de la Sierra.

Provincia de Cádiz

21. Chiclana.
22. Jerez de la Frontera.
23. Jimena de la Frontera.

Provincia de Ciudad Real

24. Almodóvar del Campo.
25. La Solana.
26. Manzanares-Membrilla.
27. Socuellamos.
28. Tomelloso-Argameasilla de Alba.

Provincia de Córdoba

29. Fernán Núñez.
30. Fuenteovejuna.
31. Lucena.
32. Palma del Río.
33. Priego.
34. Rute.

Provincia de Cuenca

35. Iniesta.
36. San Clemente.
37. Tarancón-Fuente de Pedro Naharro.

Provincia de Gerona

38. Figueras.

Provincia de Granada

39. Alhama de Granada.
40. Montefrío.
41. Orgiva.
42. Santa Fe.

Provincia de Guadalajara

43. Mondéjar.

Provincia de Huelva

44. Bollullos-La Palma del Condado.
45. Cortegana.
46. Paterna del Campo.

Provincia de Huesca

47. Almudévar.
48. Fraga.
49. Sariñena-San Lorenzo del Flumen.

Provincia de Jaén

50. Alcaudete.
51. Baeza.
52. Beas de Segura.
53. Mengíbar.
54. Villacarrillo.
55. Mengíbar-Villagordo.

Provincia de La Coruña

56. Carballo-Rus.
57. Corcubión.
58. Guisamo.
59. Santiago de Compostela.
60. Teijeiro.

Provincia de León

61. Carrizo de la Rivera-Armellada.
62. Cistierna.
63. La Bañeza.
64. Santa María del Páramo.
65. Valencia de Don Juan.
66. Veguellina de Orbigo.

Provincia de Lérica

67. Balaguer.
68. Borjas Blancas.
69. Cercanías de Lérica.

Provincia de Logroño

70. Autol.
71. Calahorra.
72. Santo Domingo de la Calzada.

Provincia de Lugo

73. Becerreá.
74. Castroverde.
75. Monforte de Lemos.
76. Monterroso.
77. Ribadeo-San Miguel Reinante.

Provincia de Málaga

78. Alora.
79. Antequera.
80. Bobadilla.
81. Ronda.

Provincia de Murcia

82. Alhama.
83. Jumilla.
84. Lorca.
85. Mazarrón.
86. San Pedro del Pinatar.
87. Yecla.

Provincia de Orense

88. Ginz de Limia.
89. Maceda.
90. Verín.

Provincia de Oviedo

91. Arriondas.
92. Belmonte de Miranda.
93. Cangas de Onís.
94. Luarca.
95. Llanes.
96. Navia.
97. Vegadeo.

Provincia de Palencia

98. Carrión de Los Condes.

Provincia de Pontevedra

99. Forcarey.
100. La Cañiza.
101. Silleda-Escuadro.

Provincia de Salamanca

102. Ciudad Rodrigo.
103. Lumbrales.
104. Peñaranda de Bracamonte.

Provincia de Segovia

105. Coca-Santiuste de San Juan Bautista.
106. Cuéllar.
107. Sacramenia-Fuentesauco.
108. Santa María de Nieva.

Provincia de Sevilla

109. Lora del Río.
110. Morón de la Frontera.

Provincia de Soria

111. Agreda.
112. Berlanga de Duero.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

113. Icod de los Vinos.
114. Guía de Isora.
115. Los Llanos de Aridane.

Provincia de Tarragona

116. Amposta.
117. Gandesa.
118. Tortosa.

Provincia de Teruel

- 119. Albalate del Arzobispo.
- 120. Alcañiz.
- 121. Calamocha.
- 122. Monreal del Campo.

Provincia de Toledo

- 123. Almonacid.
- 124. Mora-Masaraque.
- 125. Quintanar de la Orden.
- 126. Santacruz de la Zarza.
- 127. Torrijos.

Provincia de Valencia

- 128. Carcagente.
- 129. Castellón de Rugat.
- 130. Chiva.
- 131. Enguera.
- 132. Liria.
- 133. Utiel.

Provincia de Valladolid

- 134. Medina del Campo-Rueda.
- 135. Medina de Rioseco-Villagrágima.
- 136. Nava del Rey.

Provincia de Zamora

- 137. Benavente-San Cristóbal de Entre-
viñas.
- 138. Fuentesauco.
- 139. Moraleja del Vino.

Provincia de Zaragoza

- 140. Ariza-Monreal de Ariza.
- 141. Cariñena.
- 142. Ejea de los Caballeros.
- 143. La Almunia de Doña Godina.
- 144. Morata de Jalón.
- 145. Tauste.

21790 ORDEN de 9 de septiembre de 1975 sobre el funcionamiento a partir del curso académico 1975-76 de un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 878/1975, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril) ha sido creado un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados en la ciudad de La Coruña, que se albergará en el nuevo edificio creado para tal fin. Para dar cumplimiento a lo establecido en su artículo 3.º y en uso de las facultades que en el mismo se confieren,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de La Coruña comenzará su funcionamiento a partir del curso académico 1975-76. En él se impartirán las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Mecánica; Eléctrica, profesiones Electricidad y Electrónica, Automoción, profesiones Mecánico del Automóvil y Electricista del Automóvil, y Madera, profesión Madera. Igualmente impartirá el segundo grado de Formación Profesional en las ramas del Metal y Electricidad y Electrónica.

Asimismo deberá impartir, con el carácter de «a extinguir», las enseñanzas correspondientes al grado de Oficialía en las mencionadas ramas y las del grado de Maestría en las mismas, a excepción de la de Automovilismo.

Segundo.—La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

Cuatro Profesores de Matemáticas, cuatro Profesores de Ciencias, seis Profesores de Dibujo, cinco Profesores de Lengua, un Profesor de Tecnología del Metal, dos Profesores de Tecnología Eléctrica, un Profesor de Tecnología de Automoción, un Profesor de Tecnología de la Madera, dos Profesores de Tecnología Eléctrica, dos Profesores de idiomas, un Profesor de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, dos Profesores Especiales de Religión, dos Profesores Especiales de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, cinco Maestros de Taller del Metal, cuatro Maestros de Taller de Electricidad, cinco Maestros de Taller de Electrónica, dos Maestros de Taller de Automoción, dos Maestros de Taller de la Madera.

Tercero.—La Plantilla de Personal Administrativo estará constituida por un Oficial y dos Auxiliares y la de personal subalterno por cuatro Ordenanzas, dos Vigilantes nocturnos y cuatro Sirvientes de Limpieza.

Cuarto.—Los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de La Coruña serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Quinto.—Como consecuencia de lo dispuesto en el número primero, la Escuela de Maestría Industrial de La Coruña seguirá impartiendo únicamente las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en las ramas de Delineación, profesión Delineante; Peluquería y Estética, profesión Peluquería, y Administrativa y Comercia, profesión Administrativa. Igualmente impartirá el segundo grado de Formación Profesional en la rama de Delineación. También continuará impartiendo, hasta su definitiva extinción, el grado de Oficialía en las ramas de Delineante y Peluquería y Estética.

Su plantilla de profesorado será la siguiente:

Dos Profesores de Matemáticas, dos Profesores de Ciencias, dos Profesores de Dibujo, tres Profesores de Lengua, dos Profesores de Tecnología Administrativa, un Profesor de Tecnología de Peluquería, un Profesor de Teoría del Dibujo, dos Profesores de idiomas, un Profesor Especial de Religión, dos Profesores Especiales de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, dos Maestros de Taller de Peluquería, dos Profesores de Prácticas de Dibujo (M. T.), tres Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.). La de personal administrativo y subalterno estará constituida por dos Oficiales y dos Auxiliares, seis Ordenanzas y cuatro Sirvientes de Limpieza.

Sexto.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Formación Profesional y de Personal para que conjuntamente adopten las medidas necesarias en orden al acoplamiento del personal actualmente destinado en la Escuela de Maestría Industrial y que, como consecuencia de lo dispuesto en la presente, deberá pa-

sar destinado al Centro de nueva creación. Asimismo se autoriza al Centro directivo primeramente citado para dictar cuantas resoluciones estime pertinentes a fin de que el nuevo Centro pueda comenzar sus actividades docentes al comienzo del próximo curso académico, así como cuantas otras medidas considerase necesarias para su buena marcha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

21791 ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se dispone el comienzo de actividades administrativas y docentes en el próximo curso 1975-76 de doce Institutos Nacionales de Bachillerato creados por Decreto 2163/1975, de 24 de julio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2163/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), de creación de Institutos Nacionales de Bachillerato, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el próximo curso académico 1975-76, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en la fecha en que se disponga el comienzo del año lectivo 1975-76 por las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia:

1. Arjona (Jaén), mixto.
2. Barcelona, mixto, barriada de Luis Antúnez.
3. Cádiz, mixto.
4. Chantada (Lugo), mixto.
5. Corrales de Buelna (Santander), mixto.
6. El Escorial (Madrid), mixto.
7. Estella (Navarra), mixto.
8. La Línea de la Concepción (Cádiz), mixto.
9. Medina de Pomar-Villarcayo (Burgos), mixto.
10. Porcuna (Jaén), mixto.
11. Puerto de Santa María (Cádiz), mixto número 2.
12. Verin, Orense, mixto.

Segundo. Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Ministerio se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y Personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para que por Resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

21792 ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que el Instituto Nacional de Bachillerato masculino número 1 de Santa Cruz de Tenerife, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del próximo curso 1975-76.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2221/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), se desdobra el Instituto Nacional de Bachillerato masculino de Santa Cruz de Tenerife en dos Institutos, masculino número 1 y masculino número 2.

La evolución de la población escolar del área urbana donde están ubicados los mencionados Institutos hace que se produzca